

CJ 110.040.2009

98



GOBERNACIÓN  
DEL QUINDÍO

AGR Radicado No 2009-219-001358-2  
Fecha 25/03/2009 15:38:28->219  
(OEM) GOBERNACION DEL QUINDIO

AUDITORÍA  
GENERAL



10200

Armenia Q, 25 de Marzo de 2009

G-CI-064

Doctora  
**ANA SOFIA ARANGO HOYOS**  
Auditoria General de la Republica  
Gerencia Seccional 7  
C.A.D piso 13°  
E.S.D

**ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO**


Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito muy comedidamente solicitarle se emita concepto sobre el siguiente aspecto:

- Puede la Oficina Asesora de Control Interno de la Gobernación del Quindío dentro del rol de seguimiento y evaluación que le asiste frente a la Ley 87 de 1993, adelantar algún tipo de auditoria o arqueo a las Instituciones Educativas que dependen de la Secretaria de Educación Departamental, con el fin de verificar la efectiva y adecuada destinación de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – SGP.

De antemano agradezco su colaboración y celeridad que se le imprima al asunto.

Atentamente,

  
**OLGA LUCÍA ZULUAGA ALZATE**  
Jefe  
Oficina Asesora de Control Interno  
Gobernación del Quindío

Proyectó y elaboró: LUIS ALFONSO MARTINEZ M.  
Revisó y aprobó: DRA. OLGA LUCÍA ZULUAGA A.

CALLE 20 No. 13-22 – PISO 18° C.A.D ARMENIA, QUINDÍO  
Teléfono: 096-7417700 extensión 390  
e-mail: [quindiocontrol@hotmail.es](mailto:quindiocontrol@hotmail.es)

2

F2bism

99

Q 2-04/09

CJ-110-040-2009. Antes del 20 de abril.



Radicado No: 20092100013373

Fecha: 01-04-2009

## MEMORANDO INTERNO

Bogotá D. C.,

210

PARA: Doctora **Dayra Enna Concición P.**, Jefe Oficina Jurídica

DE: Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ASUNTO: Radicado 2009-2190012083  
Solicitud Concepto. SIQ 110-2009-6

Por competencia, atentamente remito la solicitud de concepto presentada por la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de la Gobernación del Quindío a través de la Gerencia VII Armenia, relacionada con la posibilidad de realizar auditoría a Instituciones Educativas que dependen de la Secretaría de Educación Departamental con el fin de verificar la efectiva y adecuada destinación de los recursos provenientes del SGP.

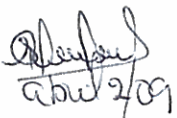
Agradezco enviar copia a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la respuesta enviada a la peticionaria, con el fin de actualizar el Sistema SIQ, asignado como requerimiento No 110-2009-6.

Cordial Saludo,

  
FABRIN VÁSQUEZ MENDIETA.

FVM / María G.  
Anexo: Un (1) folio.

01 ABR. 2009

  
abr 2/09

1911 CE-SGC  
septiembre 2008. 1

100

Devolver Copia Firmada



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20091100015841

Fecha: 22-04-2009

23 ABR. 2009

1/1 219 05984 CO  
Diana Rdz.  
24 ABR. 2009  
3:00 pm

Bogotá D.C.  
110- 040 -2009

Doctora  
**OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE**  
Jefe Oficina de Control Interno  
Gobernación del Quindío  
Calle 20 N° 13 - 22 piso 18° C.A.D  
Armenia - Quindío.

Referencia: Concepto, viabilidad de auditar por parte de la oficina de control interno de la gobernación a las instituciones educativas del departamento.

Cordial saludo Doctora Olga Lucía

En atención a la consulta realizada por usted se emite concepto jurídico para efectos de dar respuesta a su interrogante.

### Del objeto de consulta

“¿Puede la oficina Asesora de Control Interno de la Gobernación del Quindío dentro del rol de seguimiento y evolución que le asiste frente a la Ley 87 de 1993, adelantar algún tipo de auditoría o arqueo a las Instituciones Educativas que dependen de la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de verificar la efectiva y adecuada destinación de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones –SGP.?”.

### Se considera

#### Del control interno

La figura del control interno es de raigambre constitucional, la carta en su artículo 209 impone la obligación a las autoridades de la administración pública en todos sus órdenes de ejercer un control interno.

Asimismo, el artículo 269 establece que las entidades públicas están en la obligación de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la

*[Handwritten signature]*  
28/09



contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

El legislador definió al control interno en la ley 87 de 1993, como el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Igualmente del articulado de la ley en mención se extracta:

ARTÍCULO 1°. (...) El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

PARÁGRAFO. El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;  
(...)
- h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;

ARTÍCULO 3o. CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL INTERNO. Son características del Control Interno las siguientes:

- d) La Unidad de Control Interno, o quien haga sus veces, es la encargada de evaluar en

forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;

Conforme a las disposiciones anteriores, se vislumbra claramente que la razón de ser del control interno es la de garantizar un entorno propicio al interior de las entidades públicas, conforme a la ley, en sentido amplio, y los principios constitucionales, para el cumplimiento de los objetivos, naturaleza y misión de los órganos Estatales.

Es decir, con éste se busca el ejercicio de un autocontrol de carácter multidisciplinario permanente y previo a la vigilancia realizada por los órganos creados especialmente para ejercer determinado control, léase las contralorías y el control fiscal, y a su vez, se constituye en un instrumento materializador de los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y autonomía.

Vía jurisprudencia la Corte Constitucional en sentencia C- 996 de 2001 consideró:

"...al interior de todas las entidades públicas debe existir un control de primer grado, que es el interno y, que como lo ha dicho esta Corte, ese control es "principalmente axiológico y finalista, pues propende por asegurar que la gestión institucional de todos los órganos del Estado, se oriente hacia la realización de los fines que constituyen su objetivo y, que esta se realice con estricta sujeción a los principios constitucionales que guían el ejercicio de la función pública".

(...)

Se observa entonces, que no hace falta un esfuerzo especial para advertir que el control disciplinario interno y el control interno de gestión, aunque tienen la misma finalidad cual es contribuir al servicio de los intereses generales del Estado estableciendo mecanismos para la adecuada y correcta gestión administrativa, difieren sustancialmente en los objetivos. Mientras el control disciplinario consiste en el poder punitivo del Estado frente a la violación de la Constitución, la ley o el reglamento, por parte de los servidores públicos lo que le permite vigilar la conducta oficial de las personas que desempeñan funciones públicas, el control interno de gestión se encuentra encaminado a lograr la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones, tendiente a la consecución de mayores niveles de eficiencia en todos los órganos y entidades del Estado.

#### Del control fiscal

El artículo 267 de la constitución política establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

Igualmente en el nivel territorial, el artículo 272 indica que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al

Contralor General de la República en el artículo 268 de la Carta.

En desarrollo del anterior artículo constitucional, se expidió la ley 42 de 1993, por medio de la cual se reglamentó la organización del control fiscal y de los organismos que lo ejercen.

En Colombia, la función pública de control fiscal establece una clara tendencia subjetiva o funcional y se aparta totalmente de la corriente organicista, en el entendido que el control fiscal recae sobre todos los sujetos que manejan, administran, custodian, etc, recursos del Estado, en otros términos, se es sujeto objeto de control fiscal independientemente de la figura jurídica que ostente el sujeto y de la normatividad que lo rija, derecho público o privado.

De la misma manera, como se observa, la función de control fiscal recae es sobre la gestión fiscal desarrollada por los sujetos objeto de vigilancia. La ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, define la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

#### Del interrogante planteado

Conforme a lo anteriormente expuesto, y respecto de si es viable que la oficina de control interno de la secretaria de educación realice proceso auditor a las instituciones educativas a efectos de verificar la efectiva y adecuada destinación de los recursos transferidos vía Sistema General de Participaciones, debemos indicar que, naturalmente, los dineros transferidos por la nación a los entes territoriales vía Sistema General de Participaciones, constituyen recursos de destinación específica de naturaleza pública y su manejo o administración configuran un claro ejercicio de gestión fiscal.

En consecuencia, evidentemente, para esta oficina jurídica la auditoria sobre la destinación realizada con estos recursos es una función exclusiva y excluyente de los organismos de control fiscal, la cual recaerá no solo sobre las instituciones de educación sino sobre la secretaria de hacienda y el gobierno territorial en términos generales.

Por otra parte, como se observó, la competencia de las oficinas de control interno se circunscribe a la entidad de la cual hacen parte, esto por tanto el objetivo es el ejercicio del autocontrol. Siendo esto así, no es posible extender su competencia a otras entidades.

No obstante lo anterior, es un deber de los servidores públicos y los particulares poner en conocimiento de los órganos competentes los indicios o presuntas irregularidades cometidas en detrimento del patrimonio público.

Para finalizar nos permitimos indicar que, el presente concepto se emite al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y de manera alguna compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República.

Cordialmente.

  
**DAYRA ENNA CONCICION PERICO**  
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Fabián Jaimes Poveda  
Abogado de la Oficina Jurídica.